



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

**Rad. 2016- 01036 (66)**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a decidir el incidente de nulidad formulado, por el demandado ALFONSO VANEGAS CASTELLANOS, quien actúa en causa propia e invoca como causal de nulidad la establecida en el artículo 133 numeral 8º del C.G.P. y artículo 29 de la Constitución Nacional.

**COMO SUSTENTO DE SU PEDIMENTO ADUJO LO SIGUIENTE:**

1.- Que no se le notificó del mandamiento ejecutivo, ya que, tanto el emplazamiento como la notificación a la curadora Ad-litem resultaron ineficaces por omisión en la defensa de sus derechos.

2.- Señaló que en la dirección denunciada en la demanda, esto es, calle 53 No. 36 A 22, no fue ubicado, ya que desde el año 2010 no tiene residencia, ni lugar de trabajo en esa dirección, así como tampoco desde el 2007 tiene vinculación jurídica, ni fáctica con la parte actora.

3.- Refirió que el emplazamiento fue ineficaz, dado que ninguno de los tres ejecutados y emplazados tiene por costumbre leer el periódico o avisos de emplazamiento para ver si son buscados o convocados por alguna autoridad judicial, que es un hecho notorio que nadie sigue esa práctica.

4.- Afirmó, que la Curadora Ad-litem designada omitió cumplir sus deberes de auxiliar de la justicia, dado que no interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, no propuso excepciones previas, ni de mérito, tampoco ejerció la defensa de los demandados ausentes, por cuanto contestó de manera extemporánea la demanda.

## PRETENSIÓN

Por lo expuesto, considera que se debe decretar la nulidad y consecuencial ineficacia de lo actuado en el proceso para enderezar el proceso a su curso legal.

## TRÁMITE

De la anterior solicitud de nulidad, el juzgado por auto de fecha 05 de marzo de 2020, obrante a folio 18 del cuaderno de nulidad, corrió traslado a la parte actora, únicamente respecto de la causal 8º del artículo 133 del C.G.P, por el término estipulado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.

En cuanto a las otras causales invocadas correspondientes a los numerales 2º, 5º y 6º, al no encontrarse configuradas no se tuvieron en cuenta, motivo por el cual el extremo ejecutado, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el que fuera resuelto mediante proveído de fecha 02 de octubre de 2020, manteniendo lo decidido y negando la alzada por tratarse de un asunto de única instancia. (fls. 27-28, cd.4).

Con posterioridad, interpuso recurso de queja, el cual fue rechazado de plano, en providencia de fecha 11 de diciembre de 2020, en virtud a la no interposición del mismo en subsidio del de reposición. (fl.35,cd.4)

Una vez vencido en silencio el plazo concedido, se procedió a abrir a pruebas el presente incidente, mediante providencia calendada el 23 de julio de 2021 (fl.36,cd.4), decretando las solicitadas por el incidentante y como quiera que las ordenadas no requerían de su práctica, se ordenó el ingreso del expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

## CONSIDERACIONES

El artículo 133 del Código General del Proceso, numeral octavo, prevé la nulidad de la actuación adelantada cuando la parte demandada no ha sido convocada en debida forma al proceso, así *"... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se*

*cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. ..."*

Cuando no se practica en legal forma la notificación se vulnera el principio al debido proceso, que implica poner en conocimiento de la parte que se demanda la existencia del proceso, que ha sido incoado en su contra con el fin de que ejerza su defensa.

Al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-670 de 2004 y T 025-18, precisó:

*"...la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original). M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO*

En el *sub-examine*, a efectos de noticiar al demandado de la existencia del proceso, le fue remitido el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la calle 53 No.36 A 22, dirección que la parte ejecutante indicó en el libelo de la demanda como lugar donde el ejecutado ALFONSO VANEGAS CASTELLANOS recibe notificaciones, empero, la diligencia de notificación no se realizó por cuanto la dirección estaba incompleta (fl.34, cd.1).

Así las cosas, mediante memorial visto a folio 40 del cuaderno principal, el apoderado del extremo ejecutante, solicitó el emplazamiento de la parte demandada conformada por: Blanca Cecilia Vanegas de Ahogado, Alfonso Vanegas Castellanos y Jorge Alberto Ahogado Lara, lo que fuera ordenado por auto de fecha 30 de enero de 2017 (fl.41,cd.ppal), al tenor de lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P.

La normatividad citada en el párrafo precedente, dispone que: *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 108 del C.G.P., prevé la forma como se realizará dicho emplazamiento, así por ejemplo señala que debe incluirse

los datos del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará en un medio escrito de amplia circulación nacional y otros requisitos descritos en este precepto, los que fueron acatados en el asunto de análisis, como se observa en la documental que milita a folios 43 a 49 del cuaderno 1.

Por consiguiente, efectuado el llamamiento edictal sin que nadie se presentara, se procedió a la designación del Curador Ad-litem, para la representación de los convocados, mediante proveído de fecha 09 de agosto de 2017 (fl.50,cd.1), siendo nombrado para el efecto al abogado SERGIO BLANCO, quien declinó su postulación e igualmente aconteció con otros auxiliares de la justicia. (fls. 50 a 75,cd.1)

Posteriormente por auto calendado el 12 de febrero de 2018 (fol. 76,cd,1) se designó a la abogada MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO, quien se **notificó del mandamiento de pago del 27 de octubre de 2016, en representación de los emplazados, entre ellos el señor ALFONSO VANEGAS CASTELLANOS, el día 16 de febrero de 2018**, auxiliar de la justicia que en el escrito presentado no formuló excepciones de ninguna naturaleza y de forma extemporánea contestó la demanda, tal como quedó consignado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 12 de marzo de 2018, visible a folio 83 del cuaderno principal.

El aquí demandado, señor ALFONSO VANEGAS CASTELLANOS, basó su escrito de nulidad, afirmando que no fue debidamente notificado del mandamiento de pago ejecutivo, dado que en la dirección denunciada en la demanda Calle 53 No. 36 A 22, no reside, ni ese era su lugar de trabajo desde el año 2010 y que a partir del 2007 no tenía vinculación jurídica, ni fáctica con la parte actora. Sintetizó que la Curadora Ad-litem designada omitió cumplir sus deberes de auxiliar de la justicia, dado que no interpuso recursos, ni propuso excepciones previas y de mérito, así como tampoco ejerció la defensa de los demandados ausentes, por cuanto contestó de manera extemporánea la demanda.

Consagra el Código General del Proceso, en sus artículos 291 a 293, las formas de notificación personal, siendo una de ellas, la efectuada por intermedio de Curador Ad-litem, como aconteció en el asunto de marras, dado que el trámite normal de un proceso ejecutivo o de cualquier otra naturaleza, no puede interrumpirse o afectarse por el hecho de no ubicar a la persona que se demanda; por ello, el legislador previó la posibilidad de adelantar el proceso en ausencia del

demandado, evento en el cual se acude, se itera, al Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación personal del proveído respectivo.

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2016 (fl.27,cd.1), contrario a lo afirmado por quien impetró la nulidad, fue notificado de manera personal al señor ALFONSO VANEGAS CASTELLANOS por intermedio del auxiliar de la justicia con antelación referido, el día 16 de febrero de 2018 (fl.78,cd.1), circunstancia por la cual independientemente de la contestación en tiempo o de forma extemporánea de la demanda, con formulación o no de excepciones, no le es dable al convocado emplazado desconocer lo actuado en el proceso, máxime que de la revisión de la actuación procesal adelantada en el *sub-lite*, se colige que se cumplieron a cabalidad los presupuestos contemplados en los artículos 108 y 293 del C.G.P. razón suficiente para declarar impróspero el incidente.

Bajo esta óptica, no encuentra el despacho mérito suficiente para tener por desvirtuada la notificación personal del auto del mandamiento de pago ejecutivo aquí librado, dado que la misma se surtió por emplazamiento mediante Curador Ad-litem, observando todos y cada uno de los requisitos necesarios para la designación del mismo, de conformidad con lo preceptuado en las normas enunciadas en precedencia; resaltando que con el auxiliar con quien se surtió la notificación es como si se hubiera hecho con el demandado, hasta el punto que surte plenos efectos respecto de él, sin que pueda desconocer lo decidido, por ende, y como quiera que dentro del término concedido no se propusieron medios exceptivos al tenor de lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., se emitió el día 12 de marzo de 2018, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 83,cd.1).

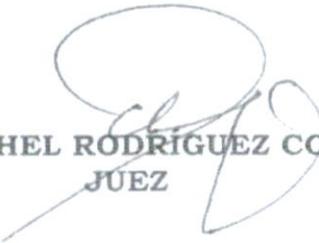
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el juzgado.

## RESUELVA

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la nulidad fundamentada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., impetrada por el demandado ALFONSO VANEGAS CASTELLANOS, teniendo en cuenta para ello, las razones consignadas en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al incidentante, Se fijan como agencias en derecho la suma de medio (1/2) salario mínimo legal vigente, al tenor de lo establecido en el numeral 8 del art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el art. 365 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

**Rad. 2015-0704 (60)**

En virtud del pedimento formulado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito visible a folio 256 del cd.1 y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **10:00 A.M.**, del día **DOCE (12)** del mes de OCTUBRE, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del 66% del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

**Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física**, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

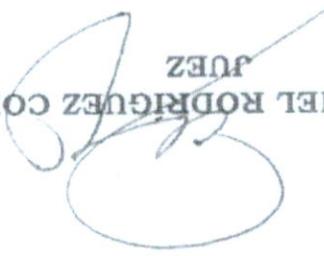
Y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 \ excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE

**SEGUNDO: REQUERIR** al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaríe comuniqué esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C. 17 AUG 2021  
Por anotación en estado No. **083** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00272 (056)

Teniendo en cuenta que no se resolvió sobre la sustitución que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 74 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SILVIA ROCIO AROCHA MUÑOZ como apoderada judicial de la entidad demandante en razón a la sustitución que hizo el Dr. José de Jesús Gonzalez Joven, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por otra parte, en virtud de la petición de entrega de dineros que hizo la apoderada de la demandante en memorial que milita a folio 90 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de títulos que puedan existir y que estén a disposición del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta completar la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00272 (056)

Teniendo en cuenta que se autorizó entregar títulos, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría oficiese de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas de existir títulos sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00272 (056)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada general y la apoderada judicial de la parte actora en escrito obrantes a folio 123 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., quien cedió el crédito a SISTEMCOBRO S.A.S., contra MÓNICA NATALIA LARA MENDOZA por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

**3-ENTREGAR** al demandado, los títulos que puedan existir consignados a favor del proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

**4-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**5-Sin** condena en costas.

**6-ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2016-00073 (063)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 92 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 18 de mayo, 25 de junio, 19 de septiembre de 2018 (fls.54, 59 y 64 C.1), y del 25 de junio de 2021 (fl.88 C.1).

Por otra parte, se le pone en conocimiento los informes que militan a folios 55, 66, 72, 74, 75, 78 y 81 del C.1, los cuales se escanean, cumpliendo lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>033</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 MEZANINE  
TEL: 2438795

PROCESO No. 11001400306320160007300 (J. 19 E.C.M.S.)

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: RCASTROP | NOMBRE: CSI APOYO | CÉDULA: 110012941880 | DEPENDENCIA: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | OFICINA: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | CIUDAD: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 25/05/2018 03:06:57 PM  
ÚLTIMO REGISTRO: 25/05/2018 03:06:57 PM  
CAMBIO CLASE: 15/05/2018 09:48:04  
DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72  
Fecha: 25/05/2018 03:06:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003063 20160007300

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: RCASTROP | NOMBRE: CSI APOYO | CÉDULA: 110012941880 | DEPENDENCIA: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | OFICINA: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | CIUDAD: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 25/05/2018 03:08:50 PM  
ÚLTIMO REGISTRO: 25/05/2018 03:08:50 PM  
CAMBIO CLASE: 15/05/2018 09:48:04  
DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72  
Fecha: 25/05/2018 03:08:50 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 52848446

### INFORME

Hoy 25 de mayo de 2018, la secretaria de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá – Área de Títulos Judiciales, dando cumplimiento al auto de fecha 18 de abril de 2018 (fl. 75 Cd.-1), informo al Despacho que revisada la página del Portal Web Transaccional del Banco Agrario por número de cedula del demandado y por número de proceso NO se encontraron títulos pendientes de pago consignados en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias para el proceso de la referencia y los encontrados son para otro proceso.

RUTH YAMILE CASTRO PINTO  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 MEZANINE  
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 063 2016 00073 00 (J. 19 E.C.M.)  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO NIT 8600059211  
DEMANDADO: SONIA JAKELIN LESMES OCAMPO C.C. 52848446

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS**  
BOGOTÁ D.C. miércoles, 26 de septiembre de 2018

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha de **19 de septiembre de 2018** (fl. 64 C. 1), donde se ordenó **ENTREGAR** los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE COOPERATIVA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO NIT. 8600059211**, con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P. esto es, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 52.971.188,00	Fl. 46-47 C-1
Liquidación de Costas:	\$ 2.781.385,00	Fl. 42-43 C-1
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 55.752.573,00</b>	
Abonos Pagados:	\$ 0,00	Fl. 0
<b>SALDO:</b>	<b>\$ 55.752.573,00</b>	

Una vez revisada la página del Portal Web Transaccional del Banco Agrario se encontraron **veintitres (23)** títulos judiciales constituídos pendientes de pago por un valor de **\$7.152.491,00** para lo cual se procede a su elaboración y entrega, se anexa el informe arrojado por el sistema.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	VALOR
2018013004	\$ 3.070.785,00
2018013008	\$ 3.738.930,00
2018013011	\$ 342.776,00
<b>TOTAL A ENTREGAR</b>	<b>\$ 7.152.491,00</b>
<b>SALDO</b>	<b>\$ 48.600.082,00</b>

De acuerdo a lo anterior, no hay más títulos pendientes por entregar en la cuenta de la oficina y hay un saldo a favor de la parte demandante de \$48.600.082,00 para cancelar la totalidad de las liquidaciones de credito y costas.

Atentamente,

**RUTH YAMILE CASTRO PINTO**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEF : 2438795

REFERENCIA: 110014003 063 2016 00073 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DEL PROFESOR  
CANAPRO

NIT 8600059211

DEMANDADO: SONIA JAKELIN LESMES OCAMPO

C.C. 52848446

CONSTANCIA  
lunes, 06 de mayo de 2019

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006659109	X	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/06/2018	31/01/2019	\$ 262.145,00
VER DETALLE	400100006659109	X	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/06/2018	31/01/2019	\$ 290.400,00
VER DETALLE	400100006659110	X	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/06/2018	31/01/2019	\$ 260.485,00
VER DETALLE	400100006659111	X	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/06/2018	31/01/2019	\$ 260.485,00
VER DETALLE	400100006659112	X	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/06/2018	31/01/2019	\$ 280.439,00
VER DETALLE	400100006659113	X	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/06/2018	31/01/2019	\$ 335.273,00
VER DETALLE	400100006659114	X	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/06/2018	31/01/2019	\$ 247.441,00
VER DETALLE	400100006659115	X	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/06/2018	31/01/2019	\$ 243.014,00
VER DETALLE	400100006659117	X	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/06/2018	31/01/2019	\$ 266.952,00
VER DETALLE	400100006659118	X	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/06/2018	31/01/2019	\$ 318.435,00

Total Valor \$ 7.152.491,00

SE INFORMA QUE REVISADA LA PÁGINA DEL PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO POR NÚMERO DE CÉDULA DEL DEMANDADO Y POR NÚMERO DEL PROCESO NO SE ENCONTRARÓN MÁS TÍTULOS PENDIENTES DE PAGO CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE LA OFICINA PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

RUTH YAMILE CASTRO PINTO  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 5284846      **Nombre** SONIA YAKELIN LESMES OCAMPO

**Número de Títulos** 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006659108	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 262.145,00
400100006659109	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 290.400,00
400100006659110	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 260.485,00
400100006659111	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 260.485,00
400100006659112	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 280.439,00
400100006659113	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 335.273,00
400100006659114	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 247.441,00
400100006659115	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 243.014,00
400100006659117	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 266.962,00
400100006659118	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 318.435,00
400100006659119	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 305.716,00
400100006659120	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 333.698,00
400100006659121	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 314.761,00
400100006659122	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 354.214,00
400100006659123	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 340.636,00
400100006659124	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 373.224,00
400100006659125	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 354.214,00
400100006659126	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 371.503,00
400100006659127	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/05/2018	31/01/2019	\$ 300.858,00
400100005712235	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/07/2018	31/01/2019	\$ 310.270,00
400100005712236	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/07/2018	31/01/2019	\$ 342.776,00
400100005712237	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/07/2018	31/01/2019	\$ 342.776,00
400100005712238	8600099211	X CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/07/2018	31/01/2019	\$ 342.776,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 7.152.491,00</b>

74



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>SCELYBEC</b>	ROL: <b>CSJ APOYO</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041800</b>	DEPENDENCIA: <b>110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>15/07/2020 10:08:08 AM</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>15/07/2020 09:44:44 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>07/07/2020 10:08:03</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	---	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 15/07/2020 10:08:07 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52848446

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>SCELYBEC</b>	ROL: <b>CSJ</b>	DEPENDENCIA: <b>110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>15/07/2020 10:06:59 AM</b>
<b>APOYO</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041800</b>			REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>15/07/2020 09:44:44 AM</b>
					CAMBIO CLAVE: <b>07/07/2020 10:08:03</b>
					DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 15/07/2020 10:06:58 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO: <b>GCABALLE</b>	ROL: <b>CSJ</b> <b>APOYO</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041800</b>	DEPENDENCIA: <b>110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>17/02/2021 11:28:58 AM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>17/02/2021 07:48:45 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>12/02/2021 08:14:41</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
--------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	---	---	--	-----------------------------------

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 17/02/2021 11:28:48 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

**Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados**

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	20/05/2021 8:36:15 AM
CPEDROZA	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 20/05/2021 08:18:51 AM
APOYO	110012041800	EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 20/05/2021 08:18:24
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO		DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 20/05/2021 08:36:14 a.m.

#### Filtro de la consulta

Por número de   
proceso:

Por número de título:

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

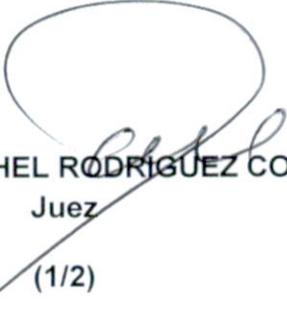
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01616 (040)

Teniendo en cuenta la petición de entrega de dineros que hizo la apoderada de la entidad demandante en memorial que milita a folio 72 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de títulos que puedan existir y que estén a disposición del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta completar la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u> <sup>1</sup>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01616 (040)

Teniendo en cuenta que se autorizó entregar títulos, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

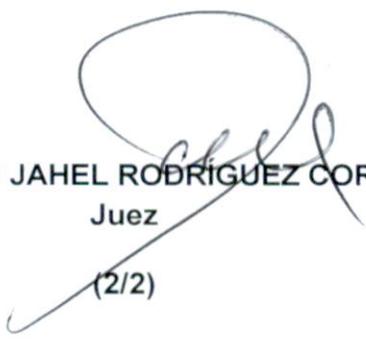
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas de existir títulos sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01354 (036)

Continuando con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que con la documental allegada por el actor obrante a folios 65 al 71 del C.1, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.64 C.1) y que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 60-61 C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$46.684.482.00 (capital + intereses moratorios hasta el 28 de marzo febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-00932 (019)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 98 y 99 del C.1

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00466 (025)

En virtud del escrito obrante a folio 73 del C.1, allegada por la Directora Administrativa de Gestión Humana y Carrera Administrativa de la Contraloría de Cundinamarca, este despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos el certificado de defunción que milita a folio 74, que da cuenta del deceso de la aquí demandada, señora LILIA MARCELA TORRES LÓPEZ, el cual se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar y se pone en conocimiento a la parte actora para lo que estime pertinente.

En consecuencia, advirtiendo el fallecimiento de la señora LILIA MARCELA TORRES LÓPEZ, se hace necesario efectuarse el pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del C. G. del P., razón por la cual, se DISPONE:

INTERRUMPIR el presente proceso a partir del hecho que la origina, este es, a partir del 21 de mayo de 2021, de acuerdo con la causal 2° del artículo 159 ibídem.

CÍTESE a los demás herederos de la demandada LILIA MARCELA TORRES LÓPEZ (q.e.p.d.), en los términos dispuestos en el artículo 160 del C. G. del P., quienes deberán acreditar al proceso el derecho que les asista.

La parte actora proceda de conformidad con lo preceptuado en la norma antes referida.

ADVIERTASE que los intervinientes y sucesores procesales tomarán el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

**Rad. 2017-0696 (04)**

Dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.74,cd.1) y atendiendo lo requerido por el apoderado especial de la parte actora, en el memorial visible a folio 75 de esta encuadernación, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado ORDENA:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



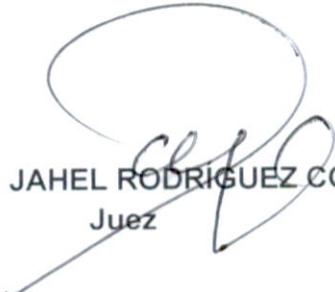
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2016-01477 (67)

Continuando con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, obrante a folios 133 a 134 del cuaderno principal, y como quiera que no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$23.250.495,00 (capital + abono + intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2021).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>17 AUG 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <b>083</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
---

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-0147 (09)

Dando continuidad al trámite correspondiente y atendiendo la liquidación del crédito que presentó la demandante, obrante a folios 87 a 91 del cuaderno principal, y como quiera que no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$4.891.263,67 (capital + abono + intereses moratorios hasta el 08 de agosto de 2021).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <b>083</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
---

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 AGO 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_  
Rad. 2015-01098 (04)

En aras de resolver lo requerido por la apoderada del extremo ejecutante en el escrito visto a folio 96, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de abril de 2018 (fl.81,cd.1), el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

De los dineros existentes, hágase entrega a la parte ejecutante, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <b>083</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-006 (67)

Para efectos de continuar con el trámite respectivo y una vez allegada la solicitud por parte del apoderado del extremo ejecutante en el escrito visible a folio 42 del cuaderno uno, se le requiere para aclarar la misma al tenor del artículo 447 del C.G.P y proceda a suscribir su pedimento, lo anterior al tenor de lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

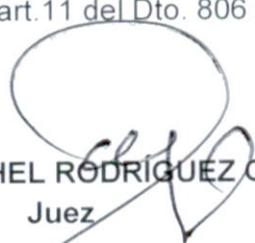
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

**Rad. 2015-133 (60)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 9 del cd.2, se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-REGISTRO UNICO DE AFILIADOS-RUAF, en los términos allí requeridos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En caso de ser necesario deberá darse aplicación a lo previsto en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.GP.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No <u>033</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-00033 (19)

En aras de resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visto a folios 46 a 47 del cuaderno principal, ha de decirse al libelista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C., 17 AUG 2021  
083  
Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

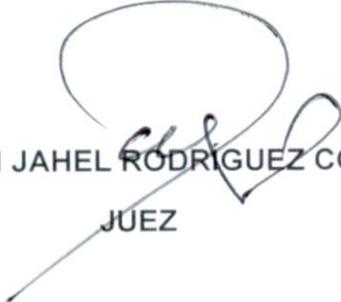
Rad. 2015-01127 (62)

Dando continuación a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folios 40 a 41 del cuaderno principal, ha de decirse al libelista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <b>083</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2012-00690 (01)

Con el fin de continuar con el trámite pertinente y en atención a lo requerido por el mandatario del extremo actor, en el escrito visible a folios 144 a 146 del cuaderno principal, ha de decirse al memorialista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <b>083</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

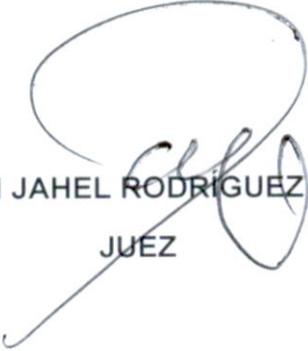
**Rad. 2015-0007 (56)**

Con relación a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, mediante memorial obrante a folio 149 del cuaderno principal, ha de decirse a la togada que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

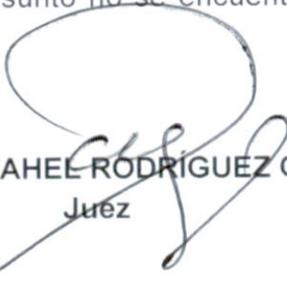
Rad. 2018-0813 (41)

Como quiera que el apoderado de la parte actora, en escrito visto a folios 36 a 37 del cuaderno principal, allegó actualización a la liquidación del crédito ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>17 AUG 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No <b>083</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

**Rad. 2015-689 (15)**

Con el fin de resolver la solicitud allegada por la demandada en el escrito visible a folio 28 del cuaderno dos, se le requiere para que proceda a suscribir su pedimento, lo anterior al tenor de lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que dispone que únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



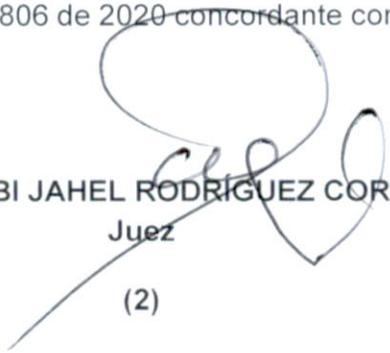
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

**Rad. 2015-0689 (15)**

Se insta a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(2)

DJGT



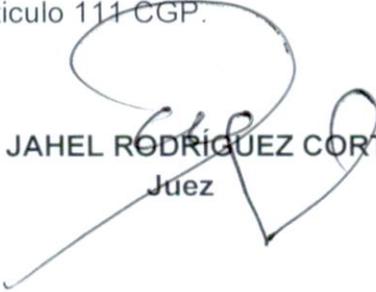
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2013-0356 (01)

En relación con la solicitud aportada por el apoderado del extremo actor vista a folio 52 del cuaderno 1, se ordena oficiar al Banco Agrario en los términos allí requeridos. Para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>033</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

**Rad. 2018-0549 (14)**

Con el fin de resolver la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante, vista a folio 66 del cd. 1, el despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la Dra. ESTHER LUCÍA GALEANO SÁNCHEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 66 a 72.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>013</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

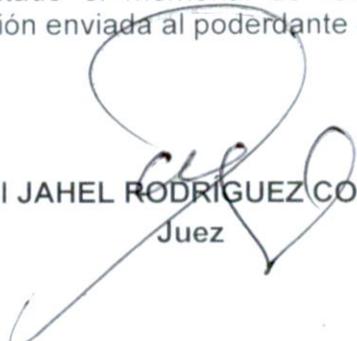
Bogotá D.C., 13 AGO 2021  
Rad. 2013-0519 (54)

Dando continuidad al trámite respectivo y para efectos de resolver la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante, vista a folio 74 del cd.1, el despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la Dra. NIDIA NAYIBE PINEDA PEÑA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 76.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

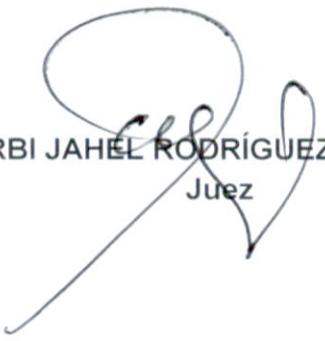
Bogotá D.C., 13 AGO 2021  
Rad. 2015-0838 (30)

Como quiera que se allego actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado del extremo ejecutante, vista folio 63, se insta al memorialista, quien deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de marzo de 2020, por medio del cual no se admitió lo aportado, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <b>083</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2013-00082 (050)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE:

PONER en conocimiento del extremo actor el oficio proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., obrante a folios 70 al 74 del C.1, mediante el cual informan la admisión de Negociación de deudas (Insolvencia de persona natural no comerciante), presentada por aquí demandado, señor ITALO ALFONSO CUBIDES RODRÍGUEZ, para lo que estime pertinente.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C. G. del P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificado, no existe causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra del deudor ITALO ALFONSO CUBIDES RODRÍGUEZ, a partir de la aceptación de la negociación de deudas, esto es, desde el 21 de mayo de 2020, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se escanean los folios 70 al 74 del C.1.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2016-01182 (73)

Con el objeto de dar trámite a la solicitud presentada por el extremo ejecutante en el memorial visto a folios 307 a 308 del cuaderno 1, se le conmina para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

*Yorbi Jahel Rodríguez Cortés*  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-01340 (47)

Previo a continuar con el trámite correspondiente se insta a la Promotora del proceso de Insolvencia, para que aporte el auto de fecha 17 de junio de 2021.

De otra parte, se pone en conocimiento del extremo actor, la documental visible a folios 147 a 149 del cuaderno 1, allegada por el extremo ejecutado, para los fines pertinentes.

**Igualmente** se insta a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, para el efecto deberá dar aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 en concordancia con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <b>17 AUG 2021</b> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <b>083</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



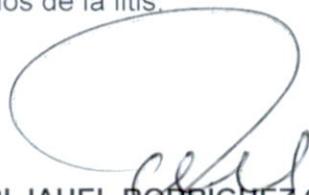
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-01340 (47)

Obre en autos la documental proveniente de BANCOLOMBIA S.A., obrante a folio 99 del cuaderno 2, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u> Por anotación en estado No. <b>083</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

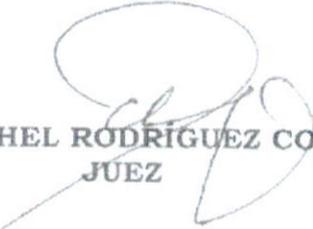
**Rad. 2013-0823 (60)**

Con relación a lo impetrado por la parte actora en escrito que milita a folio 79 del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. DEYANIRA RODRÍGUEZ FORERO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 79, cd.1).

De otro lado, se procede a ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. ANA ISABEL ARIZA ARIZA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 81 a 83 de este cuaderno.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado No. **083** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

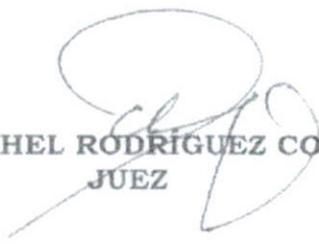
Rad. 2013-665 (72)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta al libelista para que aclare y adecue la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada (fl.97, cd.1), cuyos intereses se generan desde el día siguiente a su aprobación, igualmente deberá imputar los abonos realizados teniendo en cuenta además el informe de títulos visto a folio 58 cd.1, en el que se indica que se hizo entrega de dineros a la parte que representa.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

De otro lado, frente a la petición vista a folio 96 de esta encuadernación, allegada por el extremo actor, se insta a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>033</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

13 AGO 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2015-0912 (01)**

Con relación a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada visible a folio 115, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 26 de agosto de 2019, la que milita a folio 116 del cd.1.

Una vez se cumplan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se resolverá respecto a la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación. Obre en autos la consignación realizada por el extremo demandado por valor de \$16.400.000,00, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte actora. (fls.137-138 cd.1)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean el folio 116 de esta encuadernación, para los fines respectivos.

De otro lado, se **insta a secretaría** para que proceda a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (fls. 140 a 143 cd.ppal), al tenor de lo dispuesto en el **artículo 110 del C.G.P.**

Finalmente se requiere a la parte actora, para que en el término de tres días, aporte el correspondiente certificado del administrador al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, junto con los abonos realizados por la parte demandada hasta la fecha, aplicando lo contenido en el art. 1653 C.C. Asimismo, apórtese el certificado de existencia y representación legal del Edificio Demandante, expedido por la Alcaldía, dónde se indique actualmente quien funge como administrador, con una vigencia no menor a un mes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 AUG 2021

Por anotación en estado No. **083** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

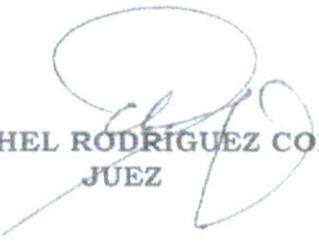
**Rad. 2015-00116 (73)**

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total, formulada por la endosataria en procuración de la parte actora, la cual milita a folio 141 del cuaderno principal, se requiere a la Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P, concordante con el numeral 4º del artículo 77 *ibidem*.

De otro lado, para los fines pertinentes, téngase en cuenta la documental adosada por el señor JOHN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROZO, en su condición de hijo del demandado FRANCISCO DE PAULA RODRÍGUEZ TAFFUR (Q.E.P.D), advirtiéndole que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de mayo de 2019 (fl.105, cd.1), por medio del cual se reanudó el proceso y se indicó a los sucesores procesales que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra, al tenor de lo dispuesto en el art. 70 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares, obrante a folio 113 de esta encuadernación, el memorialista tenga en cuenta que en el presente asunto no se ha proferido auto que ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ende no procede lo impetrado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

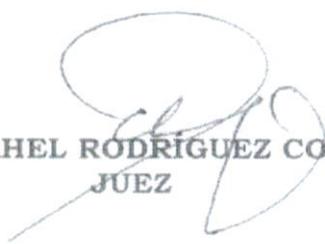
**Rad. 2013 -1378 (63)**

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, allegada por el extremo ejecutante, vista a folio 103 del cuaderno principal, ha de decirse a la memorialista que deberá acreditar la calidad que aduce ostentar, toda vez que de la documental adosada no se desprende que sea Representante Legal de la parte demandante.

Igualmente apórtese el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la parte actora donde se acredite que el señor HERNAN PARDO BOTERO, funge como Representante Legal según escritura pública No. 596 de marzo 21 de 2019 (fls. 113 a 118,cd.1), con una vigencia no menor a un mes.

De otro lado precise si la terminación del proceso por pago recae sobre la totalidad de las obligaciones o únicamente respecto de alguna de ellas.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 AUG 2021

Por anotación en estado No. **033** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

**Rad. 2015-01861(P2)**

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada, reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., concordante con el artículo 6º del Dto. 806 de 2020, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO –PROPIEDAD HORIZONTAL- contra FERNANDO AUGUSTO ECHEVERRY OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$16.652.000,00 mcte., por concepto capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de diciembre de 2017 a junio de 2021, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción

1.2.- Por la suma de \$8.732.597,00, por concepto de los intereses moratorios respecto de cada cuota relacionada en el numeral 1.1, liquidados a la tasa autorizada al tenor de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

1.3.- \$169.000,00 mcte., por concepto capital representado en retroactivos de los años 2018 a 2020.

1.4.- \$3.311.500, por concepto de cuotas extraordinarias debidamente discriminadas en el título ejecutivo base de la ejecución. (art. 48 Ley 675 de 2001).

1.5.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar, junto con sus intereses moratorios, durante el trámite del presente asunto y hasta que se verifique su pago total (art. 431 CGP), así como las cuotas extraordinarias y demás emolumentos, que se causen en lo sucesivo, debidamente certificadas por el Administrador.

2.- Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1º, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibidem.*, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

Por Secretaría contrólese el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconócese personería al Dr. JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, como apoderado judicial del Conjunto demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

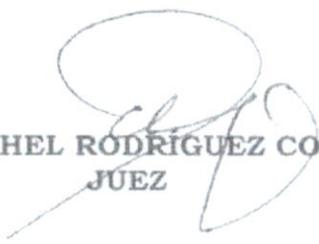
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

**Rad. 2016-00804 (19)**

Con relación a lo impetrado por el apoderado de la parte actora en el memorial que milita a folio 95 de esta encuadernación, ha de decirse al Profesional del Derecho que no es procedente lo solicitado toda vez que el vehículo no ha sido aprehendido, por lo que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de noviembre de 2019 (fl.81,cd.2).

De otro lado se insta al memorialista para que acredite el trámite del oficio No. 68142 del 26 de noviembre de 2019, obrante en el folio 82 del cuaderno de cautelas.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="font-size: 1.2em; font-weight: bold;">17 AUG 2021</p> <p>Bogotá, D.C., _____</p> <p style="text-align: center; color: green; font-weight: bold; font-size: 1.5em;">083</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
---

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

**Rad. 2018-00610 (49)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 115 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de septiembre de 2018 (fl.52,cd.1), el Juzgado ORDENA:

Comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, que conozcan de los despachos comisorios, a fin de adelantar la diligencia de secuestro allí decretada, en atención a los Acuerdos PCSJA-17-10832 del 30 de octubre de 2017, Acuerdos PCSJA-20-11607 del 30 de julio de 2020 y Acuerdos PCSJA-21-11812 del 07 de julio de 2021., otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive la de subcomisionar (Ley 2030/20), las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura .

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado No. **033** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

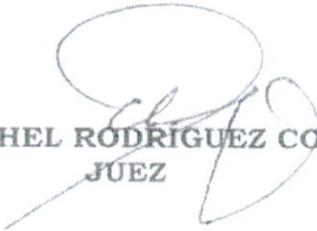
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

**Rad. 2017-0079 (02)**

Dando continuidad al trámite pertinente y para efectos de resolver lo peticionado por la apoderada de la parte actora, en el memorial obrante a folio 47 del cd.2, se insta a la memorialista para que adecue su pretensión, como quiera que dentro del presente asunto, no se ha librado despacho comisorio con destino a la Alcaldía de Fontibón, o en su defecto allegue la documental que así lo acredite con su respectivo radicado.

De otro lado, deberá aportar certificado de tradición del vehículo objeto de cautela con una expedición no meno a un mes (Art. 593 #1 CGP)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado No. **083** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT